



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Resulta imprescindible la creación de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en nuestra Legislatura.

Una provincia productiva como Río Negro no puede abandonar el ámbito de discusión y elaboración de proyectos específicos que permite la Comisión que estamos proponiendo.

Temas cotidianos necesitan un tratamiento detallado y concreto.

El contralor de trabajo en general, y atendiendo la problemática de las mujeres y jóvenes, como el seguimiento de erradicación del trabajo infantil. Especificación del rol de la policía del trabajo.

Las relaciones con las organizaciones gremiales tanto empresarias como obreras para el fomento de la negociación colectiva.

La creación de esta Comisión permitirá desarrollar un lugar de diálogo permanente de los factores sociales, imprescindible en esta etapa de construcción de consensos.

La reestructuración de los regímenes de asignaciones familiares y el contralor de los sistemas de riesgos de trabajo (enfermedades y accidentes) como la erradicación del trabajo en negro y la promoción de la inversión productiva, tendrán la relevancia y especificidad que merecen en nuestra legislatura.

Por ello.

AUTOR: Ademar Jorge Rodríguez

FIRMANTE: Javier Alejandro Iud



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Río Negro la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2°.- Competencia:

Corresponde a la Comisión de Trabajo y Previsión Social: dictaminar sobre lo relativo a la legislación, inspección, estadística y censos del trabajo; policía del trabajo; comisiones de conciliación y arbitraje; relaciones entre patrones y obreros; salarios y condiciones de trabajo; asociaciones mutualistas y sindicales; seguro social, jubilaciones, pensiones y retiro de personal del Estado y empresas que exploten el servicio público o privado; ahorro, y todo otro asunto referente al ramo de trabajo previsión social o petición particular que no competa a otra comisión.

Artículo 3°.- Composición:

La misma estará integrada por siete (7) legisladores y un (1) representante del Poder Ejecutivo, perteneciente a la Secretaria de Trabajo.

Artículo 4°.- De forma.